

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **859** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTO RENOVADO A TECNIPAN S.A.S. CON NIT: 800.172.151-3, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0158 DE 2019.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución N 00531 de 2023, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) mediante Resolución No. 158 del 28 de febrero de 2019¹, renovó, por primera vez, el permiso de vertimientos otorgado a **TECNIPAN LTDA** con NIT: 800.172.151-3, mediante Resolución N°0177 de 2014, para la descarga de aguas residuales no domesticas (ARnD) producto de la elaboración de productos de panadería.

El mencionado permiso quedó supeditado en su artículo segundo el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1- Debe caracterizar anualmente las aguas residuales no domésticas a la salida del Sistema de Tratamiento –Registro final del vertimiento.

Para ello se debe realizar un monitoreo durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal de planta, tomando cuatro (4) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.

2. Debe monitorear los parámetros establecidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015, aplicando las mismas exigencias establecidas para los parámetros respectivos en la actividad **elaboración de productos alimenticios** señaladas en el artículo 12 de la misma Resolución 0631 de marzo de 2015, pero excluyendo siempre los parámetros **Compuestos semivolátiles fenólicos, Cianuro total, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel y Plomo**, conforme al Artículo 17 de la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015 y al concepto técnico CRA # 001065 del 13 de agosto de 2018.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Debe informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales generadas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.

3. Debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones anuales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de

¹ Notificada personalmente, el 3 de julio de 2019, al señor JAVIER SALTARIN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

859

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTO RENOVADO A TECNIPAN S.A.S. CON NIT: 800.172.151-3, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0158 DE 2019.

muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.

4- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

5- Para la disposición de lodos, y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, la empresa TECNIPAN LTDA., debe cumplir con la normatividad vigente en materia de disposición de residuos sólidos.

Disponer de manera segura con un gestor especializado los residuos generados en la limpieza y mantenimiento de la PTAR.

6- Debe darles cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.4 y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de mayo de 2015. Los cuales serán objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad ambiental competente.

II. SEGUIMIENTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO CON RESOLUCIÓN N°0177 DE 2014 Y RENOVADO POR PRIMERA VEZ MEDIANTE RESOLUCIÓN N°158 DE 2019.

A través de radicados Nos 202214000014792 del 18 de febrero de 2022 y 202314000031842 del 11 de abril de 2023, en su orden, TECNIPAN LTDA, presentó informe de caracterización de las aguas residuales industriales generadas en la sociedad en comento para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2022.

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al Permiso de vertimientos renovado mediante Resolución No. 074 de 2020, Personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron el 14 de abril de 2023, visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de TECNIPAN LTDA y revisión de la documentación antes referenciada, emitiendo el informe técnico No.0222 del 18 de mayo de 2023, en el que se exponen los siguientes hechos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: TECNIPAN LTDA., se encuentra desarrollando normalmente sus actividades productivas, consistente en la elaboración de productos de panadería. Se utilizan seis (6) Hornos panificadores con una chimenea común para todos los hornos los cuales funcionan a base de gas natural.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de TECNIPAN S.A.S. se observó que la mencionada sociedad, en el desarrollo de su proceso productivo genera aguas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

859

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTO RENOVADO A TECNIPAN S.A.S. CON NIT: 800.172.151-3, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0158 DE 2019.

residuales no domésticas en la zona de producción y empaque, zona de lavado de vehículos, zona de canastas.

TECNIPAN LTDA., cuenta un sistema de trampas de grasas identificadas así: Trampa de Grasa zona de Producción, Trampa de Grasa zona de Empaque, Trampa de Grasa Zona de lavado de Vehículos y Registro final del vertimiento. La descarga al Alcantarillado del municipio de Malambo a través de una tubería de PVC de 6 pulgadas de diámetro.

Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 14 de abril de 2023, se evidencia que los sistemas de trampas de grasas se encontraban en funcionamiento.

La grasa y los lodos sedimentados acumulados en el fondo del tanque son removidos periódicamente en forma manual o mecánica. Se hace mantenimiento preventivo cada ocho (8) días a las trampas de grasa, se extraen los lodos y se lavan las trampas con agua caliente utilizando una hidrolavadora.

Los lodos retirados se secan y se entregan a la firma TRIPLE A S.A. E.S.P., para su disposición final. Los aceites y filtros usados se disponen con ATICA S.A.S. Y el gestor especializado CLARIOS ANDINA S.A.S., dispone las baterías usadas.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

- **Radicado No. 202314000031842 del 11 de abril de 2023 y No. 202214000014792 del 18 de febrero de 2022**, informe de Caracterización de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) correspondiente a las vigencias 2022 y 2023.

Los informes antes referenciados, fueron realizados por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez –LABORMAR y, contienen las actividades de campo y laboratorio encaminadas a evaluar las características físicas y químicas de las aguas residuales generadas durante las actividades de la TECNIPAN LTDA, ubicada en el km 1 entrada a Malambo, en el municipio de Malambo, Atlántico

Los resultados presentados fueron los siguientes:

Resultado de la caracterización de aguas correspondiente a la vigencia 2023.

Los resultados arrojados fueron comparados con el artículo 12, ajustado con el artículo 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **859** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTO RENOVADO A TECNIPAN S.A.S. CON NIT: 800.172.151-3, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0158 DE 2019.

Tabla No. 2 -Resultados y comparación con la norma: Artículo 12 ajustado con el artículo 16 de Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (enero de 2023)

FECHA DE RECOLECCIÓN	ENERO DE 2023	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 12 (Elaboración de productos alimentación) AJUSTE ART. 16	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	VERTIMIENTO FINAL			
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	29,7	40	CUMPLE
pH	U de pH	6,84-7,81	5,00 - 9,00	CUMPLE
Solidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	3,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	70,05	900,00	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	30,60	600,00	CUMPLE
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	8,40	300,00	CUMPLE
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	0,672	Análisis y reporte	N.A.
Fósforo reactivo Disuelto (leído como Ortofosfatos)	mg /L	LDM<0,056<LCM	Análisis y reporte	N.A
Fosforo Total	mg /L	LDM<0,105<LCM	Análisis y reporte	N.A.
Nitratos	mg /L	2,03	Análisis y reporte	N.A
Nitritos	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	LDM<1,80<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg /L	LDM<7,76<LCM	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg /L	8,14	Análisis y reporte	N.A
Cloruros	mg /L	31,22	250,00	CUMPLE
Sulfatos	mg /L	17,03	250,00	CUMPLE
Zinc	mg /L	0,273	3,00	CUMPLE
Acidez	mg /L	21,40	Análisis y reporte	N.A
Alcalinidad	mg /L	87,33	Análisis y reporte	N.A
Dureza Cálcida	mg /L	91,01	Análisis y reporte	N.A
Dureza Total	mg /L	124,99	Análisis y reporte	N.A
Color a 436 nm	m-1	0,533	Análisis y reporte	N.A
Color a 525 nm	m-1	0,320	Análisis y reporte	N.A
Color a 620 nm	m-1	0,253	Análisis y reporte	N.A
Grasas y Aceites	mg /L	2,31	30,0	CUMPLE

Fuente: TECNIPAN S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **859** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTO RENOVADO A TECNIPAN S.A.S. CON NIT: 800.172.151-3, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0158 DE 2019.

Tabla No. 3 -Resultados y comparación con la norma: Artículo 12 ajustado con el artículo 16 de Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (enero de 2022).

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	ENERO DE 2022	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 12 (Elaboración de productos alimentación) AJUSTE ART. 16	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	VERTIMIENTO FINAL			
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	29,8	40	CUMPLE
pH	U de pH	6,60-7,33	5,00 - 9,00	CUMPLE
Solidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	3,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	84,39	900,00	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	33,82	600,00	CUMPLE
Solidos Suspendedos Totales (SST)	mg /L	12,07	300,00	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg /L	1,980	Análisis y reporte	N.A.
Ortofosfatos	mg /L	LDM<0,064<LCM	Análisis y reporte	N.A.
Fosforo Total	mg /L	LDM<0,113<LCM	Análisis y reporte	N.A.
Nitratos	mg /L	1,31	Análisis y reporte	N.A.
Nitritos	mg /L	LDM<0,013<LCM	Análisis y reporte	N.A.
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	LDM<4,3108<LCM	Análisis y reporte	N.A.
Nitrógeno Kjeldahl (NKT)	mg /L	LDM<7,76<LCM	N.E	N.A.
Nitrógeno Total	mg /L	7,69	Análisis y reporte	N.A.
Cloruros	mg /L	15,72	250,00	CUMPLE
Sulfatos	mg /L	LDM<2,422<LCM	250,00	CUMPLE
Zinc	mg /L	LDM<0,063<LCM	3,00	CUMPLE
Acidez	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A.
Alcalinidad	mg /L	61,96	Análisis y reporte	N.A.
Dureza Cálrica	mg /L	58,19	Análisis y reporte	N.A.
Dureza Total	mg /L	74,60	Análisis y reporte	N.A.
Color a 436 nm	m-1	0,353	Análisis y reporte	N.A.
Color a 525 nm	m-1	0,167	Análisis y reporte	N.A.
Color a 620 nm	m-1	0,080	Análisis y reporte	N.A.
Grasas y Aceites	mg /L	1,53	30,0	CUMPLE

Fuente: TECNIPAN S.A.S.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A:

TECNIPAN LTDA., monitoreó todos y cada uno de los parámetros establecidos en el Artículo 16 de la Resolución No. 000158 del 28 de febrero de 2019, que renueva el permiso de vertimientos líquidos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N°

859

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTO RENOVADO A TECNIPAN S.A.S. CON NIT: 800.172.151-3, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0158 DE 2019.

Tanto para el año 2023 como para el año 2022, los resultados del monitoreo de los parámetros reportados por la empresa TECNIPAN LTDA., Cumplen con los valores límites máximos permisibles para vertimientos líquidos puntuales a Alcantarillado público (Artículo 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015).

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita de inspección llevada a cabo en las instalaciones de TECNIPAN LTDA, y conforme a lo establecido en el informe técnico No. 222 de 2023, se puede concluir que en la mencionada sociedad se generan residuos peligrosos como aceites, filtros y baterías usadas, sólidos contaminados, estopas, lodos de trampa de grasas, entre otros.

En cuanto a las obligaciones establecidas en la legislación ambiental vigente, es oportuno indicar que Tecnipan LTDA. durante las vigencias 2022 y 2023, se encuentra dando cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°0631 de 2025. Así como también, se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, mediante diversos actos administrativos.

Por otro lado, es necesario manifestar que la mencionada sociedad realizó la actualización del formato RUA para el periodo de balance años 2022, con fecha de cierre 13 de abril de 2023 y número de registro #5000306784.

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe No. 0222 de 2023, mediante el presente acto administrativo, se procede a dar por cumplidas las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0158 del 28 de febrero de 2019, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2022.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

859

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTO RENOVADO A TECNIPAN S.A.S. CON NIT: 800.172.151-3, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0158 DE 2019.

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974² señala que *el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es *lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

Adicionalmente, el artículo 134 del mismo Decreto reglamenta que: “(...) *Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario (...).*”

Que a través de la Ley 99 de 1993³, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A)

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.(Subrayado y cursiva fuera del texto original)

² Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

859

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTO RENOVADO A TECNIPAN S.A.S. CON NIT: 800.172.151-3, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0158 DE 2019.

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Así mismo, el numeral 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.*

- De la legislación ambiental vigente sobre el permiso de vertimientos

Que el Decreto 2811 de 1974 por medio del cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 8 del Decreto-Ley en mención, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Por otro lado, con relación a la normatividad que regula el permiso de líquidos el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

859

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTO RENOVADO A TECNIPAN S.A.S. CON NIT: 800.172.151-3, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0158 DE 2019.

Decretos compilados, entre los cuales se encuentra los Decretos 1541 de 1978, 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010

Que para el efecto de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015 se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

En cuanto al objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, el artículo 2.2.3.5.18 señala que los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015 establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que según lo consagrado en el artículo 8 de la Resolución No.631 de 2015, los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas - ARD y de las Aguas Residuales no Domésticas - ARnDx de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes: (se encuentra en los anexos de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015)

- De la legislación ambiental sobre residuos sólidos peligrosos

Que en lo que respecta a los residuos sólidos peligrosos, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.2.5. señala que los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto N 1609 de 2002 o por aquella norma que la modifique o sustituya.

A su vez, el artículo 2.2.6.1.3.1. manifiesta las obligaciones del generador de residuos peligroso, señalando que de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.:

Que el artículo 2.2.6.1.3.3. reglamenta que La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **859** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTO RENOVADO A TECNIPAN S.A.S. CON NIT: 800.172.151-3, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0158 DE 2019.

aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente.

En mérito de lo anterior, en procura de preservar el medio ambiente, y conforme a la parte motiva del presenta Acto Administrativo, se

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución No. 074 del 17 de noviembre del 2020, a la sociedad denominada **TECNIPAN LTDA.** con NIT: 800.172.151-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GUARIN DIAZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, correspondientes a la vigencia 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo a TECNIPAN LTDA con NIT: 800.172.151-3, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección electrónica: gestionambiental@tecnipan.co y/o la que se autorice para ello por parte de dicha sociedad si desean recibir notificaciones por ese medio, y/o la dirección: Calle 10 No. 19 -23 entrada de Malambo Departamento del Atlántico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas dentro del expediente.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 0222 del 18 de mayo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

17 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blondy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp:1202-291

Proyecto: Gladys González / Paola Valbuena (Contratistas)
Supervisó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado